

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No.006
(SECUESTRO INMUEBLE)
Radicado: 110014003016 2021 00984 00
Origen: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
MARÍA -BOYACÁ

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud del apoderado de la parte interesada, se dispone:

1.- ACCEDER al aplazamiento de la diligencia programada dentro del asunto de la referencia. (Actuaciones 12 y 13 exp dig)

2.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **nueve (9)** de **FEBRERO** de **2022**, para que tenga lugar diligencia de **SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50 C-1304525, ubicado en la calle 83 No. 100-51 apartamento 203 Etapa II Interior 6 Supermanzana 7 Tipo B Agrupación URB, Bochica Multicentro de Engativá –Bogotá.

Observar en el momento de la diligencia lo establecido en la audiencia del 23 de septiembre de 2020.

Comunicar al secuestre **ADMINISTRADOR COLOMBIA S.A.S.**, la nueva fecha. Líbrese comunicación.

Elabórese por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada en el presente proveído.

La anterior comunicación deberá ser enviada por el interesado a la dirección del inmueble objeto de secuestro para que el morador del predio permita el ingreso, so pena de ordenar su ALLANAMIENTO conforme lo establecido en el artículo 113 del C.G.P. El apoderado de la parte interesada en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso, es decir debe acreditar su envío a través de empresa de mensajería, sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia. Al igual que la comunicación a la Fuerza Pública que para que realice el acompañamiento respectivo.

Con anterioridad a la fecha señalada la parte interesada debe aportar los linderos actualizados del inmueble y certificado de tradición del mismo, donde se acredite la inscripción de la medida de embargo a favor del comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06bf388a56e58ff7c6e0fedfe626caec16e7c5c860bb20683c7534aa58fb398**
Documento generado en 01/12/2021 07:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>